

ramos confirmada, y por tanto nulo y sin efecto alguno el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero, Adolfo Suárez, Enrique Medina, Fernando Vidal, José Luis Ponce de León (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**6146** *ORDEN de 31 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Acabados Especiales, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de marzo de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Acabados Especiales, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre y representación de la Sociedad "Acabados Especiales, S. A.", contra resolución de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, que al rechazar reposición potestativa, confirma su anterior de diez de febrero de ese año que al desestimar alzada, ratifica acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que dispone que los trabajadores don José María Alcázar García y cuatro mas, al servicio de la Empresa recurrente, como Oficiales les correspondía la categoría de Oficiales Especialistas; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes por ser conformes a derecho los repetidos actos administrativos impugnados en este recurso; absolviendo a la Administración Pública de todo lo suplicado en el escrito de demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero, Adolfo Suárez, Enrique Medina, Félix Fernández y Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**6147** *ORDEN de 31 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Instituto Nacional de Peritos y Ayudantes de la Ingeniería Civil.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de marzo de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Instituto Nacional de Peritos y Ayudantes de la Ingeniería Civil.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Instituto Nacional de Peritos y Ayudantes de la Ingeniería Civil contra la Orden ministerial de veintinueve de julio de mil novecientos setenta que aprobó la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, declaramos no ajustados a derecho los extremos de los anexos uno, clasificación del subgrupo de técnicos titulados, apartados b) y c), y número dos, personal técnico titulado, Peritos y Aparejadores, Ayudantes de Ingeniería y Arquitectura y, en consecuencia, anulamos estos particulares de la citada Ordenanza a fin de que se incluya en la misma categoría a los técnicos titulados de grado medio, sin la distinción entre los arts. indicados y con sujeción a las denominaciones legales; sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-

tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero, Adolfo Suárez, Enrique Medina, Félix F. Tejedor, y Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**6148** *ORDEN de 2 de febrero de 1977 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que citan.*

Ilmos. Sres.: Visto y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, y de conformidad con lo que disponen los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Empleo y Promoción Social:

#### Cooperativas del Campo

- «Sociedad Cooperativa Unión de Viticultores Artesanos de Rioja Alavesa (U. V. A. R. A.)», de Lapuebla de Larcara (Alava).
- «Sociedad Cooperativa del Campo Sant Jaume», de Rellú (Alicante).
- «Sociedad Cooperativa Santa Rita», de Santa Cruz de la Sierra (Cáceres).
- «Sociedad Cooperativa Virgen del Valle», de San José del Valle (Cádiz).
- «Sociedad Cooperativa de San Clemente», de Pazos-Zas (La Coruña).
- «Sociedad Cooperativa La Candelaria», de Cañas de los Pinos (Cuenca).
- «San Antón, Sociedad Cooperativa», de Gálvez (Toledo).

#### Cooperativas de Consumo

- «Sociedad Cooperativa Niño Jesús», de Casas del Cerro-Alcalá del Júcar (Albacete).
- «Sociedad Cooperativa de Consumo Virgen de los Desamparados», de Desamparados-Orihuela (Alicante).
- «Sociedad Cooperativa San Bartolomé», de La Coronada (Badajoz).
- «Sociedad Cooperativa de Consumo Grupo La Paz (Copaz)», de Barcelona.
- «Instituto de Psicopediatría doctor Quintero Lumbreras, Sociedad Cooperativa», de Madrid.
- «Sociedad Cooperativa Gibralfaro», de Málaga.
- «Sociedad Cooperativa La Unión», de Almáchar (Málaga).
- «Sociedad Cooperativa Guardería Ciudad Aljarafe», de Mairena de Aljarafe (Sevilla).
- «Sociedad Cooperativa La Unión», de Villacañas (Toledo).
- «Sociedad Cooperativa Escolar Guardería Colón», de Meliana (Valencia).
- «Simón Otxandategui, Sociedad Cooperativa», de Berango (Vizcaya).
- «Sociedad Cooperativa Aurora», de Mehora (Albacete).

#### Cooperativas de Crédito

- «Caja de Crédito del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Sociedad Cooperativa», de Madrid.

#### Cooperativas Industriales

- «Sociedad Cooperativa de la Construcción Heredades», de Almoradí (Alicante).
- «Sociedad Cooperativa de Confección Industrial de la Mora San Esteban» de Fines (Almería).
- «Unión de Empresarios de Badajoz Sociedad Cooperativa Uneba», de Badajoz.
- «Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de los Angeles», de Bienvenida (Badajoz).
- «Cooperativa de Productores de Pan Copán, Sociedad Cooperativa», de Llerena (Badajoz).
- «Escola Dovella, Sociedad Cooperativa», de Barcelona.
- «Ofinsa, Sociedad Cooperativa», de Barcelona.
- «Cooperativa Textil Santísimo Cristo de la Victoria, Sociedad Cooperativa», de Plasencia (Cáceres).
- «Sociedad Cooperativa Villa de Adeje», de Adeje-Santa Cruz de Tenerife (Canarias).
- «Sociedad Cooperativa Virgen de las Nieves», de Villanueva de la Jara (Cuenca).
- «Vasco Cooperativa Ferretera, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada Vascofer», de San Sebastián (Guipúzcoa).

- «Zurki, Sociedad Cooperativa Industrial», de Isasondo (Guipúzcoa).
- «Sociedad Cooperativa Coficén», de Madrid.
- «Ópticos Asociados, Sociedad Cooperativa», de Madrid.
- «Sociedad Cooperativa de la Construcción del Ebro», de Tortosa (Tarragona).
- «Sociedad Cooperativa Industrial de Construcción», de Beniparrell (Valencia).

#### Cooperativas de Viviendas

- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Covit», de Vitoria (Alava).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Llar», de Alicante.
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Cuenca 2.000», de Cuenca.
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Peña Bajenza», de Logroño.
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas San Juan de Ortega», de Madrid.
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas San Sebastián», de Malpica de Tajo (Toledo).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Santa María», de Ronda (Málaga).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas La Peña», de Sepúlveda (Segovia).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas La Amistad», de San Pedro del Pinatar (Murcia).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas La Cava», de La Cava (Tarragona).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Domus», de Camporrobles (Valencia).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas San Martín», de Arrieta (Vizcaya).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Virgen de la Vega», de Piedrahita (Ávila).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 2 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmos Sres. Subsecretario y Director general de Empleo y Promoción Social.

6149

*ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se establecen los trámites a seguir por el personal del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo y los Organismos dependientes del mismo, así como de la Organización de los Servicios Médicos de Empresa, como consecuencia de la integración de dichos Organismos en el Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2133/1976, de 10 de agosto, por el que se regulan los Servicios y Organismos de Seguridad e Higiene en el Trabajo, dispuso la integración técnica, funcional y administrativa del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, con todos los órganos que en la actualidad comprende, y de la Organización de los Servicios Médicos de Empresa, en el Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo. Y a efectos de la resolución de cuantas cuestiones pudieran plantearse como consecuencia de dicha integración dispuso asimismo la constitución en este Ministerio de una Comisión presidida por el Director general de Trabajo e integrada por representantes del Instituto Nacional de Previsión, del Servicio del Mutualismo Laboral, del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo y del propio personal afectado por tal integración.

Constituida dicha Comisión y analizadas las cuestiones pertinentes en orden a la referida integración, la Presidencia de la misma ha expuesto a este Ministerio los criterios examinados para ulterior resolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El personal funcionario del Instituto Nacional de Previsión que actualmente viene prestando sus servicios en la Organización de los Servicios Médicos de Empresa y en el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, podrá efectuar una de las tres opciones siguientes:

Primera.—Reintegrarse en el Instituto Nacional de Previsión con sus actuales percepciones económicas, incluido el supuesto de que el personal ocupe cargo o destino. Si el total remunerativo en el nuevo destino fuere menor, se le compensará hasta el total por complemento personal transitorio.

Segunda.—Adscribirse funcionalmente en el Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo como agregado al mismo por el Instituto Nacional de Previsión y con respeto de sus actuales percepciones económicas o aquellas que en el futuro les pudieran corresponder por sucesivas mejoras.

Tercera.—Integrarse directamente en el régimen jurídico funcional del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo, en cuyo caso, se tendrá en cuenta el tiempo servido en el Instituto Nacional de Previsión a efectos de antigüedad, en el que causará baja a todos los efectos.

Art. 2.º El personal médico contratado para prestar servicios como Inspectores de la Organización de los Servicios Médicos de Empresa, optará entre integrarse directamente en el régimen jurídico funcional del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo, en cuyo caso, se tendrá en cuenta el tiempo servido en su actual función a efectos de antigüedad, o adscribirse funcionalmente al citado Servicio Social en calidad de agregado, con sus emolumentos económicos en los mismos términos presentes y futuros que pudieran corresponderles. Aquellos que se acojan a la primera de las opciones causarán baja a todos los efectos en el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 3.º El personal funcionario no técnico del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, actualmente integrado en el Instituto Nacional de Previsión como escala a extinguir y el personal interino de aquél, tendrá las mismas opciones a que se hace referencia en el artículo 1.º. El personal funcionario técnico del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo podrá mantener su actual situación o integrarse directamente en el régimen funcional del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo, en cuyo caso, se tendrá en cuenta el tiempo servido a efectos de antigüedad.

Art. 4.º Al personal funcionario no técnico del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, así como a los funcionarios del Instituto Nacional de Previsión que presten actualmente sus servicios en la Organización de los Servicios Médicos de Empresa, que hagan uso de la segunda opción del artículo 1.º y que ostenten cargos y ocupen destino, les serán respetadas las percepciones económicas que por este concepto devengue y reconocidas las futuras que por este mismo concepto y el de toda clase de retribuciones afecte al Instituto Nacional de Previsión. Igualmente se reconoce al mismo su dependencia jurídica y social, a todos los efectos, al Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión, pudiendo optar, en su caso, a convocatorias de concursos para cubrir cargos y destinos que se anuncian y, en cualquier momento, a las peticiones de traslado que estatutariamente puedan solicitar.

Art. 5.º En los supuestos de agregación, los devengos y cargas sociales se abonarán por el Instituto Nacional de Previsión, el cual para resarcirse girará el oportuno cargo al Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo. Se actuará de igual forma para el pago de las cuotas a la Mutualidad de Previsión y al que hubiere lugar por el ejercicio del derecho de opción, siempre y cuando no se haya escogido la de integración directa.

Art. 6.º Las opciones a que se hace referencia en los artículos anteriores de la presente Orden se harán efectivas dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICION TRANSITORIA

De la tramitación de las opciones a que se hace referencia en la presente Orden, entenderá la Comisión constituida de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional primera del Real Decreto 2133/1976, de 10 de agosto.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 28 de febrero de 1977.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Subsecretario de la Seguridad Social y Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

6150

*CORRECCION de errores del Real Decreto 206/1977, de 13 de enero, sobre expropiación forzosa de bienes afectados por la instalación de una planta siderúrgica por parte de la Sociedad «Acería Guipuzcoana, S. A.».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de fecha 21 de febrero de 1977, página 4256, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «Acerías Guipuzcoanas, S. A.», debe decir: «Acería Guipuzcoana, S. A.».